



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00912.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 23 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

#####, en representación de la Asociación ##### de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

#####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: El 20/07/2020 se pactó una permanencia de un año por una cuota mensual de 34,98 €. Las facturas posteriores no coinciden con lo pactado. Se llamó en reiteradas ocasiones y la penalización de la permanencia aumentó hasta 85,21€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicita: 1º 157,21€ (comprende 6€ de alta mensual x 12 meses de permanencia + 85,21€ de penalización por incumplimiento de su permanencia); 2º Eliminación sin penalización de su permanencia; 3º Indemnización de 400€ por tiempo dedicado, estrés causado, etc., su escrito del 22/04/2021 refiere que no ha sido resuelto. En su escrito del 29/09/2021 refiere que los importes reclamados son: 76,39€ + 181,87€ + 213€ + 5,50€ + 6,98€ + 5,18€ + 450€ = 938,72€.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En la factura de septiembre de 2020 se justifica el aumento de importes objeto de la **reclamación**. ##### dispuso de 30 días desde que recibió la comunicación que se realizó en la factura de 22 de septiembre de 2020. Se ratifica en lo dicho anteriormente en su escrito de 22/10/2021.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante en cuanto a las discrepancias de los importes cobrados y compensados de las facturas emitidas que asciende a 35,31€. Asimismo, se estima los gastos de correos, que están acreditados en la documentación, por importe de 17,46€. El reclamado debe ingresar la suma de estos dos importes, que asciende a 52,77€, en el número de cuenta que tenga del reclamante. No entra a conocer sobre los daños y perjuicios ya que no es competencia de este órgano arbitral. No entra a conocer sobre el tema de la permanencia al referir en el expediente el fin de la misma a la fecha de este LAUDO.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.